

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1125-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 566-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3 427,90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 157363 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3168-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14974-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** informe técnico legal N° 088-2021-MTC/19.03 (fojas 03 al 13); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 14 al 22); **c)** plano perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 23 al 26); **d)** panel fotográfico (fojas 27); y, **e)** copia informativa de la partida registral N° P01243151 (fojas 28 al 42).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 02502-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 43 al 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P01243151 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00917-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2021 (fojas 50 al 55), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la Av. Bertello, cerca al cruce con la Av. Canta Callao, entre las progresivas KM 2+050 - KM 2+150 del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, en la Partida N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no cuenta con zonificación por cuanto se ubica sobre área destinada para vía Metropolitana, según el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, según consta en el Asiento 00004 de la partida N° P01243151, donde obra su inscripción en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 787-2002-COFOPRI-GT del 20.06.2002, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0934-COFOPRI-2002-GT, que complementa el Plano N° 017-2001-DPHUDDU-MDSMP, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2002-AL/MDSMP del 09.04.2002; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra afectado por el Derecho de Vía del Proyecto "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", delimitado con Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado por Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no

se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, comunidades campesinas o nativas u otros; **vi)** se advierte discrepancia entre el área registral (3,427.90 m²) y el área gráfica (3,427.85 m²) de “el predio”, sin embargo se encuentra dentro del rango de tolerancia de la DIRECTIVA N°01-2008-SNCP/CNC; **vii)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar; **ix)** de la consulta en la página web de la SUNARP, se verificó que en la partida N° P01243151 en el cual se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia se ha encontrado el título 2019-03036750 en estado observado suspendido por existencia de título pendiente incompatible.

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 02974-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2021 (fojas 56 y 57), se hizo de conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica en su calidad de administrador del mismo, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, aprobada por la Resolución N° 0060-2021/SBN.

10. Que, de lo expuesto, mediante el Oficio N° 02989-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 63 y 65)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales **viii)** y **ix)** del octavo considerando de la presente resolución; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, habiendo tomado conocimiento el “MTC” del contenido de “el oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través de los Oficios N° 3732-2021-MTC/19.03 y N° 4955-2021-MTC/19.03 presentados con fechas 19 de julio y 14 de septiembre de 2021 respectivamente [S.I. 18498-2021 (fojas 66 y 68) y S.I. N° 23935-2021 (fojas 69 al 99)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del “TUO de la Ley N° 27444”.

12. Que, evaluado los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1506-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de diciembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** cumple con remitir el archivo digital con la información de los documentos técnicos (plano perimétrico), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip, con la modificación del cuadro de distribución de áreas de la vía Metropolitana; y, **ii)** “MTC” explica que la anotación preventiva del procedimiento de transferencia a su favor no presenta incompatibilidad con el título N° 2019-03036750, por cuanto este último corresponde a una afectación de las áreas de compensación identificadas en el plano de trazado y lotización inscrito en el asiento 04 de la Partida N° P01243151. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen; también es cierto que se ha determinado que este recae sobre la Avenida Bertello, área destinada a vía Metropolitana según el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, conforme consta en el Asiento 00004 de la Partida N° P01243151 y el Título Archivado N° 01A2012903 del 25/06/2002, donde obra su inscripción en mérito a Resolución de Gerencia de Titulación N° 787-2002-COFOPRI-GT de fecha 20.06.2002, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0934-COFOPRI-2002-GT, que complementa el Plano N° 017-2001-DPHUDDU-MDSMP, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2002-AL/MDSMP de fecha 09.04.2002; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1506-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 3 427,90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01243151 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 157363, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 582-2021-MTC/DDP
PP-001378-2021-582-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+100	FIN	2+200
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243151, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"AREA LIBRE DE VIA METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. BERTELLO Y AV. CANTA CALLAO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	14,800.00
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	14,800
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	3, 427.90 m ²
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
NORTE	AMBITO DE LA AV. BERTELLO	A-B	12.93
ESTE	AMBITO DE LA AV. BERTELLO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243131)	B-C	91.06
SUR	AMBITO DE LA AV. BERTELLO	C-D	41.23
OESTE	AMBITO DE LA AV. BERTELLO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243131)	D-E	107.97
		E-A	24.73

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.93	270112.1429	8673434.6374	269891.2737	8673063.9762
B	B-C	91.06	270124.9733	8673433.0600	269904.1051	8673064.3787
C	C-D	41.23	270167.0796	8673332.3181	269946.2104	8672983.6368
D	D-E	107.97	270146.7428	8673316.4347	269923.8736	8672947.7733
E	E-F	24.73	270099.3749	8673413.4749	269878.3057	8673044.7937
TOTAL		277.92				

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	277.92
-----------------------------	-----	--------

NOTA: El polígono representado en el presente documento técnico, tiene como fuente el Plano PTL0934-COFOPRI-2002-GT, inscrito en la Partida P01243131. En dicho plano, se verifica que sobre el polígono, se indica que tiene un área de 3,427.90 m² destinado para vía metropolitana; no obstante, al determinar las coordenadas de dicho polígono da como resultado un área de 3,427.85 m², lo que difiere en 0.05 m², el cual se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral-registral (Directiva N°01-2008-SNCP/CNC), por lo que para la presente documentación técnica se está tomando en cuenta el área de 3,427.90 m².



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230 : "En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACION DEL CUADRO DE AREAS

MODIFICACIÓN DEL "AREA DE VIA METROPOLITANA"			
DESCRIPCION	AREA ACTUAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
AREA VIA METROPOLITANA	3,427.90 m2	3,427.90 m2	0.00 m2

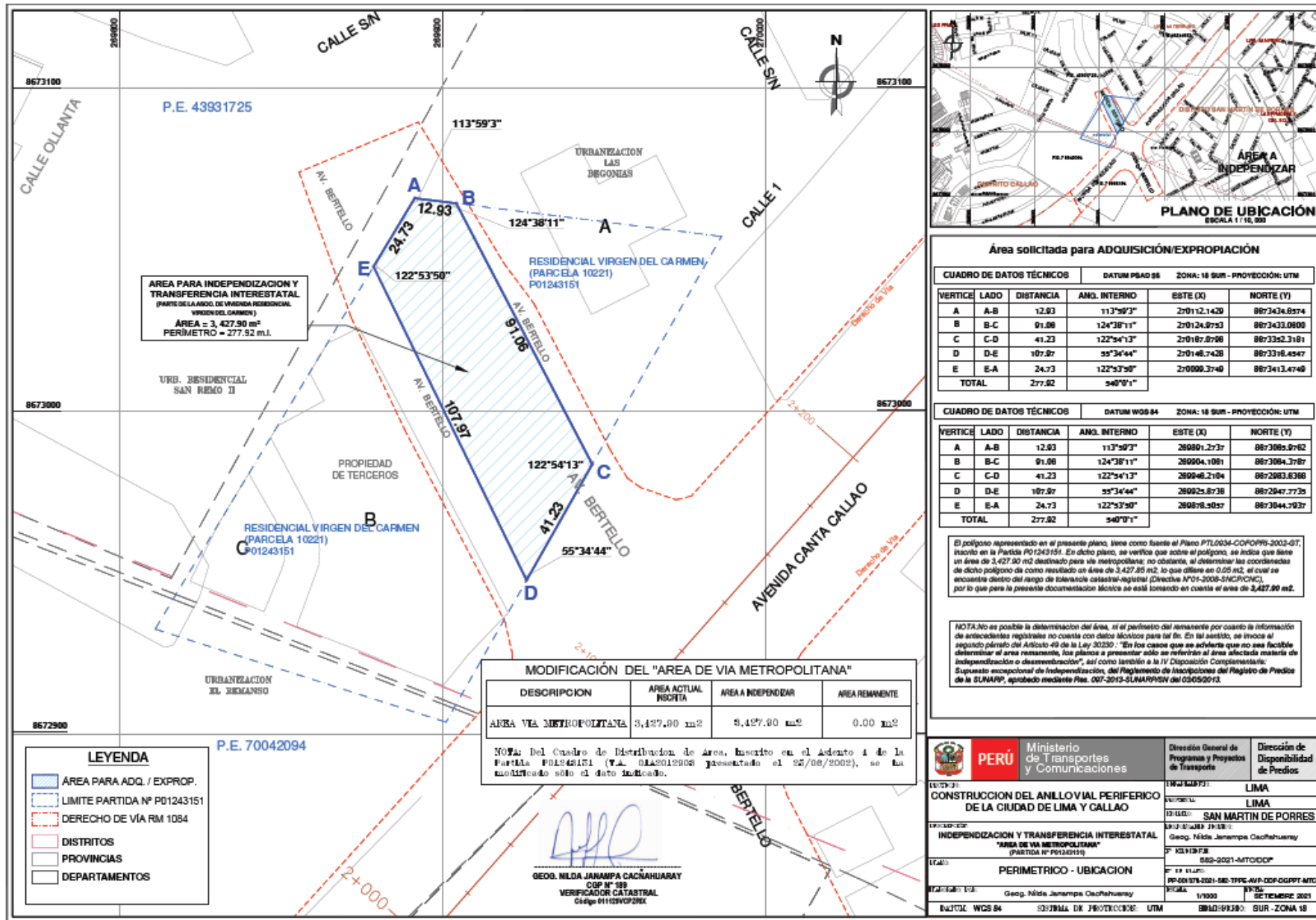
NOTA: Del Cuadro de Distribucion de Area, inscrito en el Asiento 4 de la Partida P01243151 (T.A. 01A2012903 presentado el 25/06/2002), se ha modificado sólo el dato indicado.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, setiembre de 2021

GEOG. NILDA JANAMPA CACHAÑARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 011128MCP2R0X



AREA PARA INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL (PARTE DE LA AREA DE VIA RESIDENCIAL VIRGEN DEL CARMEN)
 AREA = 3.427,90 m²
 PERIMETRO = 277,92 m.l.

- LEYENDA**
- AREA PARA ADQ. / EXPROP.
 - LIMITE PARTIDA N° P01243151
 - DERECHO DE VIA RM 1084
 - DISTRITOS
 - PROVINCIAS
 - DEPARTAMENTOS

MODIFICACION DEL "AREA DE VIA METROPOLITANA"

DESCRIPCION	AREA ACTUAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
AREA VIA METROPOLITANA	3.427,90 m ²	3.427,90 m ²	0,00 m ²

NOTA: Del Cuadro de Distribucion de Area, inscrito en el Adendo 4 de la Partida P01243151 (T.A. 01A2012002) presentado el 22/08/2002, se ha modificado solo el dato indicado.

GEOG. NILDA JANAMPA CACAHUARAY
 OGP N° 888
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 011128VCP28X



Área solicitada para ADQUISICIÓN/EXPROPIACIÓN

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM PSAD 88 ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.83	113°59'3"	27012.1420	887343.8574
B	B-C	91.88	124°38'11"	27024.8753	887343.8600
C	C-D	41.23	122°54'13"	270187.8786	8873352.3181
D	D-E	107.87	55°34'44"	270148.7428	887318.4547
E	E-A	24.73	122°53'50"	27000.3740	887341.4740
TOTAL		277.82	540°0'1"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM WGS 84 ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.83	113°59'3"	280801.2737	8873885.8762
B	B-C	91.88	124°38'11"	280804.1081	8873884.3787
C	C-D	41.23	122°54'13"	280948.2104	8872883.8388
D	D-E	107.87	55°34'44"	280923.8738	8872847.7735
E	E-A	24.73	122°53'50"	280878.5057	8873844.7927
TOTAL		277.82	540°0'1"		

El polígono representado en el presente plano, tiene como base el Plano PTL0034-COFOPI-2003-07, inscrito en la Partida P01243151. En dicho plano, se verifica que sobre el polígono, se indica que tiene un área de 3.427,90 m² destinada para vía metropolitana; no obstante, al determinar las coordenadas de dicho polígono de como resultado un área de 3.427,85 m², lo que difiere en 0,05 m², el cual se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral-registral (Directiva N°01-2008-SING/PCM), por lo que para la presente documentación técnica se está tomando en cuenta el área de 3.427,90 m².

NOTA: No es posible la delimitación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos mínimos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30250: "En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independencia o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria Suplementaria de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 007-2013-SUNARP/DIR del 03/05/2013.

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	LIMA	
CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO		
INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL "AREA DE VIA METROPOLITANA" (PARTIDA N° P01243151)		
PERIMETRICO - UBICACION		
Geog. Nilda Janampa Cacahuaray		
1/1000		
SISTEMA DE PROYECCION: UTM		
BILLO: 81380 SUR - ZONA 18		